

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, la demanda de Privación de Patria Potestad, para proveer sobre su admisión.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2022.

La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Auto No.	1.884
Actuación:	Privación de la patria potestad
Demandante:	Diana Betina Castillo Jiménez
Demandado:	Rodolfo Hernando Moreno Mina
Radicado:	76 001 3110 001 2022 00360 00
Providencia:	Inadmisión.

Revisada la demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de apoderados judiciales por la señora DIANA BETINA CASTILLO JIMENEZ dirigida contra el señor RODOLFO HERNANDO MORNEO MINA a la luz de los artículos 82, 84 y 395 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, observa que adolece de defecto que impiden su admisión:

1º. No se hace mención expresa de los parientes por línea materna como paterna (abuelos) de la niña SOFIA MORENO CASTILLO, que deben ser oídos de acuerdo al orden de prelación relacionado en el artículo 61 del Código Civil, tal como lo exige el artículo 395 del Código General del Proceso, respecto de quienes deberán indicarse sus nombres completos, así como su lugar de habitación o de trabajo, correo electrónico, los que deberán ser citados por aviso, o manifestar bajo juramento que se ignoran para disponer dicha citación por edicto.

2º. Se allega fotocopia de un “informe de seguimiento servicio” de la empresa AM MENSAJES, figurando como destinatario el señor RODOLFO

HERNANDO MORENO MINA, requisito este dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, sin que exista un cotejo o constancia de envío de la demanda y sus anexos al demandado.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

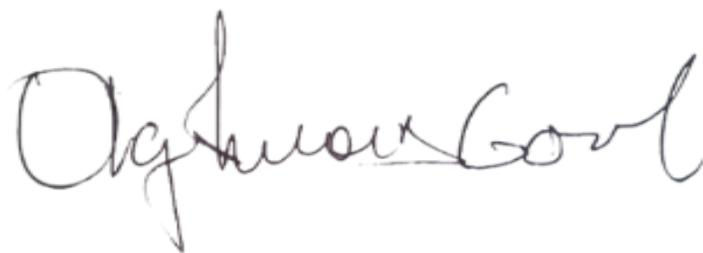
PRIMERO: INADMITIR la demanda de privación de patria potestad promovida a través de apoderados judiciales, por la señora DIANA BETINA CASTILLO JIMENEZ dirigida contra el señor RODOLFO HERNANDO MORENO MINA.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días, para subsanar la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar a los doctores, LUIS ALFONSO CHARRUPI LEÓN, con C.C. No. 76.336.559 y T.P. No. 173.120 del C.S.J. RUBERTH RAMIREZ MEDINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.590.164 y T.P. No. 199.319 del C.S.J., como apoderados judiciales de la señora DIANA BETINA CASTILLO JIMENEZ, portadora de la cédula de ciudadanía No. 24.340.705, conforme a los términos y para los fines del memorial poder conferido por la actora.

NOTIFÍQUESE

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia González', written in a cursive style.

OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav